



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00231-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fue presentada la solicitud conforme a la requisitoria de ley, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **ESTEBAN BLANCO SALAS** y **JOSE JAVIER VANEGAS ARRIETA**, y a favor de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPMUTUAL**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.864.648=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré N° 14990, obrante en el folio 7 del archivo No. 01 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior capital, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (07 de septiembre de 2022), y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por el Art. 884 del Código de Comercio, atendiendo la certificación de interés expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.



3. **RECONOCER** al **Dr. DIEGO ARMANDO FARFÁN ARIZA** como endosatario en procuración de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5105e49ea7403972fc6c0b86ed0e5bcf631775aa886b7fa69e7190566f3f304**

Documento generado en 11/05/2023 09:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 081 del 12 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.